

4. Las actividades mencionadas en este Artículo podrán ser realizadas por el Jefe de la Oficina Consular en la Oficina Consular, en su residencia, en los domicilios de los ciudadanos del Estado que envia y en naves marítimas o aéreas que Heven el pabeiiõn o la matrícula del Estado que envia.

Artículo 24

Las escrituras, documentos, copias, traducciones o extractos de eillos previstos en el artículo 23 de este Convenio, expedidos o certificados por el Jefe de la Oficina Consular, tienen en el Estado receptor el mismo efecto legal y valor probatorio que aauellos expedidos, traducidos o certificados por sus organismos o autoridades competentes.

Artículo 25

1. En caso de muerte de un ciudadano del Estado que envia en el territorio del Estado receptor, el organismo competente le comunicará sin demora y directamente al Jefe de la Oficina Consular dicho fallecimiento, y le informarS sobre la existencia de bienes, asi coto los datos de sus pertenencias, y de su valor supuesto, de las medidas tomadas para asegurar los bienes, acerca de la existencia de herederos legales y testamentarios, sobre la direcciõn de los mismos y sobre los testamentos que existieren de la persona fallecida.
2. Si 'el Jefe de la Oficina Consular tiene conocimiento de la muerte de un ciudadano del Estado ^ue envia dentro de su distrito consular, lo informara sin demora al organismo competente del Estado receptor.
3. El organismo competente del Estado receptor en cuyo territorio se encuentren bienes sucesorios de un ciudadano del Estado que envia, de conformidad con la legislación de su Estado, tomará las medidas necesarias para conservar la herencia y especialmente para impedir su deterioro o destrucciõn. Sin menoscabo de la ciudadanía del testador, el organismo competente del Estado receptor informarfí al Jefe de la Oficina Consular acerca de la sucesiõn de bienes en la cual un ciudadano del Estado que envia pueda teuer interés coto heredero, para que se puedan tomar las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses del ciudadano del Estado que envia.
4. El Jefe de la Oficina Consular tiene el derecho de estar presente en la ejecuciõn de las medidas para inventariar y resguardar los bienes enumerados en el inciso 3